

D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA ALCALDE PRESIDENTE DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RD Lg 781/86 18 abril:

**RESUELVO.-**

En relación a expediente de licitación relativo al contrato administrativo de obras; CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO–GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO

Publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público el 19/01/2024

Plazo fin presentación de ofertas 03/02/2024 a las 23:59

**PRIMERO.- De la consulta, de la aclaración en tutela del acceso a información a los interesados según el artículo 138 LCSP**

VISTA la “consulta” formulada por representante directo de la mercantil SERVIMAR 2008 SL, CIF B73574691 formula solicitud de aclaración o consulta en fecha de 01/02/2024 ante la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Recepción recibida fecha 01/02/2024 a las 9:25 horas consulta en la Plataforma de Contratos del Sector Público en relación a la clasificación exigida en los pliegos de la licitación, que literalmente dice los siguiente:

*Buenos días, solicitamos sea revisada y corregida la clasificación exigida al contratista en el presente expediente de contratación, porque existe un error en los grupos requeridos en el PCAP, no siendo conformes a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Según el Artículo 79, 5, b.: “El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente DEBERÁ SER SUPERIOR AL 20 POR 100 DEL PRECIO TOTAL del contrato.”*

*Tras analizar el presupuesto y la naturaleza del cada uno de los capítulos, sobre el total de la obra de 943.008,74 €, vemos que:*

- *El Capítulo 1 Demoliciones tiene un importe de 16.213,60€ con un porcentaje del 1,72%*
- *El Capítulo 2 Acondicionamiento de terreno tiene un importe de 3.264,89€ con un porcentaje del 0,35%*

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=wmc9vOEHD925SmQZdvlRw==> con sello electrónico en fecha 02/02/2024 - 14:10:34. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcc-art.10.2.b> Ley 39/2015

<b>Código Seguro De Verificación</b>	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- El Capítulo 3 Cimentación tiene un importe de 16.213,60€ con un porcentaje del 4,51%
- El Capítulo 4 Estructura tiene un importe de 160.312,97€ con un porcentaje del 17,00%
- El Capítulo 5 Albañilería tiene un importe de 62.602,52€ con un porcentaje del 6,64%
- El Capítulo 6 Cubiertas tiene un importe de 78.696,03€ con un porcentaje del 1,72%
- El Capítulo 7 Aislamientos tiene un importe de 6.491,62€ con un porcentaje del 0,69%
- El Capítulo 8 Revestimientos tiene un importe de 77.324,21€ con un porcentaje del 8,20%
- El Capítulo 9 Pavimentos tiene un importe de 53.403,73€ con un porcentaje del 5,66%
- El Capítulo 10 Carpintería Metálica tiene un importe de 183.124,87€ con un porcentaje del 19,42%
- El Capítulo 11 Carpintería de madera tiene un importe de 1.641,15 con un porcentaje del 0,17%
- El Capítulo 12 Instalaciones tiene un importe de 246.012,19 con un porcentaje del 26,09%

Según lo expuesto anteriormente, la disconformidad con la Ley 9/2017 es que en el PCAP se está requiriendo al contratista la clasificación C-4 "Albañilería, revocos y revestidos", que su peso porcentual sobre el valor del contrato es de, tan solo, el 6,64% del valor del contrato. Además, se le otorga una categoría 4 que, según el artículo 26 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, modificado según Real Decreto 773/2015), se enmarca en una anualidad media entre 840.000 y 2.400.000 €, importe que está muy por encima del valor de 62.602,52 €.

Con todo lo expuesto anteriormente, correspondería realizar una clasificación en torno a las instalaciones a ejecutar en el contrato, pues suponen un 26,09% del total del contrato y se cumple lo establecido en el artículo 79,5,b de la Ley 9/2017, que señala que debe superior al 20% del contrato. Analizando las instalaciones que se van a ejecutar y la repercusión de estas sobre el cómputo de las instalaciones se considera que la clasificación que correspondería requerir al contratista son las siguientes:

- I-6-2 Instalaciones Eléctricas – Distribución en Baja tensión
- J-2-1 Instalaciones Mecánicas - De Ventilación, Calefacción y climatización

Rogamos que se revise por parte de la mesa de contratación para evitar la necesidad de interponer un recurso al respecto en una fase posterior.

Les saludamos atentamente."

A este respecto, en primer lugar y a tenor de lo dispuesto en la cláusula 7 del PCAP Acceso y consultas sobre la documentación contractual: "A través del perfil de contratante o de la sede electrónica órgano de contratación, los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación.

Estas consultas deberán ser formuladas al menos siete días antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del cuarto día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos. Las

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
Observaciones		Página	2/11
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación”, la consulta formulada no se encuentra en plazo para su formulación, así como para su respuesta pues el plazo de presentación de ofertas expira el 03/02/2024 a las 23:59 horas.

Las consultas, las aclaraciones en los procedimientos de licitación, precisamente para tutelar el principio de igualdad de trato entre todos los licitadores, se sustancia conforme a las determinaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de tutelarse y respetar el principio de legalidad en relación a la vigente Ley de Contratos del Sector Público. Es decir, las consultas o aclaraciones, se han de formular en los plazos perentorios establecidos en los pliegos (en este supuesto en la cláusula séptima) respetando las determinaciones del artículo 138 LCSP.

El artículo 138.3 LCSP

“Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido”

Y en el párrafo final del artículo 138.3 dispone que

“En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación”

En definitiva, reiterar que la consulta, la solicitud de aclaraciones, es extemporánea, está fuera de plazo de forma expresa como habilita el referido artículo 138.3 LCSP y expresamente recoge el PCAP. No obstante, en el presente **acto administrativo, resolución de alcaldía**, el interesado directo, administrado, **formula tanto** en vía telemática ante sede de Plataforma de Contratación del Sector Público dicha **aclaración**, que es extemporánea, pero en tutela del principio de información, acceso a la información, transparencia y publicidad activa, el presente acto será

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



objeto de publicación (Art. 138.3 *in fine* LCSP) al objeto de tutelar el principio de igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación y cumplir con el deber legal de resolver como establece el artículo 21 Ley 39/2015 1 octubre. Y formula petición, escrito vía registro general telemático escrito propiamente dicho.

El escrito con Registro de Entrada Nº 714 de 01/02/2024, no ha de considerarse “aclaración” o consulta, ya expuesta, sino propiamente dicho recurso administrativo contra el acto administrativo en relación al procedimiento de licitación propiamente dicho. En este supuesto, despliega efecto lo expuesto en el artículo 115.2 Ley 39/2015 que dispone

“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”, en consecuencia, ha de considerarse como recurso de reposición al acto cualificado de trámite.

Y en éste supuesto, es claro, manifiesto y evidente la oposición a las determinaciones en relación a la exigibilidad de clasificación a la obra de referencia. En consecuencia, el escrito formulado por el interesado directo, ha de considerarse como acto expreso de recurso administrativo contra el acto de trámite que decide directa o indirectamente como acto administrativo cualificado en relación al procedimiento de licitación, de ahí la necesidad de dictar el presente acto administrativo que resuelve la petición (recurso) del interesado, en el marco tanto del referido deber legal de resolver (Art. 21 Ley 39/2015) como en relación a la terminación expresa en vía administrativa del recurso con el contenido que ha de establecer una “resolución” según tanto el artículo 88 como en resolución de recursos de reposición (art. 123 y 124 de Ley 39/2015 y artículo 52 Ley 7/85 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local)

## SEGUNDO.- ESCRITO PETICIÓN: Sobre el fondo de la cuestión:

Ante el registro telemático del Ilmo. Ayto de Cuevas del Almanzora, con registro de entrada se ha presentado en la misma fecha 01/02/2024 RE 714 escrito idéntico a la consulta en el que se insta a la revisión de la clasificación, teniendo dicho acto de petición carácter verdadero de recurso de reposición, como se ha expuesto anteriormente.

### Sobre el fondo de la cuestión

A este respecto, se considera que la clasificación propuesta en cuanto a Grupo C y Subgrupo 4 es la correcta a tenor del informe del técnico municipal que se contiene en el informe de supervisión firmado en fecha 17/01/2024 que obra en el expediente y que se adjunta a esta resolución, en el que se relacionan cada una de las partidas de la obra con la asignación al grupo y subgrupo que le pertenece.

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Hacer constar de forma expresa, según informe Técnico competente en relación a la supervisión del proyecto en ejercicio de su función pública vinculado a Área Genreal de Urbanismo del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora ha evaluado y ha ponderado las determinaciones del archivo BC 3 reiterando que, no se corresponde en cuanto a numeración con las partidas del proyecto, que son las tenidas en cuenta por el interesado en su escrito, recurso administrativo, estableciéndose las siguientes correspondencias 04-05-07 del BC3 se corresponden con las 05-06-08 del proyecto

Conforme a la justificación contenida en el informe el subgrupo 4 comprendería las partidas de albañilería, cubiertas y revestimientos (esta última excluyendo el alicatado y vierte aguas de piedra) que representan 21,74% del total, por lo que conforme a lo establecido en el art. 79.5 de la LCSP en consonancia con el art. 36.2 del Reglamento de la LCSP.

*“En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.*

*Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obra correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:*

- a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.*
- b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.*

No tiene justificación el interesado al afirmar que la partida de albañilería, revocos y revestidos no tiene peso porcentual pues en ella no sólo debe considerarse dicho capítulo por importe de 6.491,61 € sino también el de estructura y revestimientos (con la exclusión mencionada de alicatado y vierte aguas de piedra) y ello porque este subgrupo comprende los oficios básicos de la Construcción, incluyendo tabiquería, cerramientos, enlucidos, enfoscados, falsos techos, guarnecidos, trabajos de realización de fachadas, cubiertas y divisiones interiores. Los de ejecución de revestimientos continuos realizados en obra con utilización de pastas o morteros de cualquier tipo, incluso los proyectados. Los revestimientos de edificaciones realizados con placas, paneles, planchas, lamas o similares, de metal, madera, plástico u otros materiales.

De igual modo el capítulo de instalaciones que aduce el interesado por importe de 246.012,19 € contempla partidas atribuibles a diversos grupos, tal y como se especifica en el informe del

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
Observaciones		Página	5/11
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



técnico municipal, grupos I para las instalaciones eléctricas y J para las mecánicas, no suponiendo ninguno de ellos un importe superior al 20% como indica la normativa antes aludida.

En cuanto a la categoría 4, a tenor de lo establecido en el art. 26 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público, **Categorías de clasificación de los contratos de obras**  
*Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.*

Y siendo el valor estimado del contrato 1.122.180,40 € y el plazo de duración previsto en la licitación de 9,5 meses, le corresponde la – **Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.**

### TERCERO.- De los recursos

Reiterar lo expuesto anteriormente en relación a la apariencia y verdadero carácter del escrito presentado por el representante de la mercantil con Registro de Entrada 714 de 01/02/2024, a considerar como recurso de reposición conforme a las determinaciones expuestas del artículo 115.2 Ley 39/2015 y constituyendo el presente acto, resolución desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el acto administrativo cualificado.

De igual forma y en cualquier caso el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tutela de forma manifiesta el derecho a recurrir de los interesados o administrados en tutela del derecho a la acción pública si procede o no.

Así la estipulación octava PCAP dispone literalmente:

### 8. ALEGACIONES Y RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

#### A. ALEGACIONES A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Durante los primeros 8 días del plazo para presentar ofertas, se entenderán expuestos al público todos los documentos preparatorios del contrato para que cualquier interesado pueda formular alegaciones a los mismos. Si a causa de estas alegaciones, se acordase introducir en alguno de esos documentos correcciones que pudieran afectar a la preparación o contenido de las ofertas o a los derechos y deberes de las partes durante la ejecución con consecuencias económicas, se desistirá del contrato, iniciándose una nueva licitación una vez realizados los cambios correspondientes.

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
Observaciones		Página	6/11
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Si las alegaciones no son estimadas o fruto de las mismas se realizan meras correcciones de errores que carezcan de las implicaciones indicadas, no se interrumpirá ni se ampliará el plazo para presentar ofertas, sin perjuicio de que antes de la formalización se rectifiquen los errores detectados.

Estas alegaciones se entienden sin perjuicio del derecho de los interesados a la interposición del recurso que estimen procedentes.

## B. RECURSOS

En los contratos de valor estimado superior a 3.000.000€, podrán los interesados interponer potestativamente RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL en los supuestos susceptibles de este recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Recursos correspondiente.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de valor estimado inferior a 3.000.000€ podrán ser objeto de RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano de contratación, en los términos establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los actos de preparación y adjudicación de los contratos dictados por las entidades del sector público que no tengan la consideración de Administración Pública, se podrán formular alegaciones o interponer recurso de alzada o equivalente que, en su caso, pueda proceder según la normativa de aplicación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso especial o del recurso administrativo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Recurso que podrá interponerse directamente sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos será publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación

Sin perjuicio de la interposición de los recursos indicados, los interesados podrán efectuar alegaciones a las actuaciones de la Mesa de contratación previstas en la cláusula 21ª de este pliego como mecanismo para tratar de corregir actuaciones que les puedan perjudicar en sus intereses.

## C. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
Observaciones		Página	7/11
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos concertados al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada por los Tribunales contencioso administrativos con fuero en el lugar donde se ubique la entidad contratante.

La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

De los contratos que celebren las entidades del sector público que no sea Administración Pública conocerá la **jurisdicción civil** en los términos establecidos en el artículo 27.2 de la LCSP”

### Fundamentos sobre el derecho a recurrir, y sobre el fondo normativo:

Sin perjuicio de la apreciación subjetiva por parte del licitador, cuyas cuestiones en la aclaración y en la petición (recurso) formulada exige en relación a que se obvie la clasificación y más allá de lo informado por la Unidad técnica de supervisión de la obra como se expone en el presente acto, resolución desestimatoria denegatoria de la petición. El artículo 39 de la LCSP es claro, al determinar la causa de nulidad radical, de pleno derecho (sin perjuicio de las determinaciones del artículo 47 Ley 39/2015) en los supuestos que se celebre un contrato cuando concurra entre otros supuestos la falta de capacidad de obrar o de solvencia económico financiera, técnica o profesional o la falta de habilitación empresarial o profesional. Es decir, la exigibilidad de clasificación va a tutelar las garantías exigibles para la ejecución de la obra de referencia en relación a la solvencia técnica o habilitación profesional, sin perjuicio que se ha sustanciado lo expuesto desde el punto de vista técnico. Hecho que precisamente podría conllevar el acto preparatorio o procedimiento de adjudicación o ejecución, causa de nulidad (art, 38.b) LCSP).

En cualquier supuesto, y sin entrar a ponderar la legitimación activa del solicitante de aclaración y/o recurrente, conforme a las determinaciones del Considerando 122 Directiva 2014/24/UE constituyendo el acto de recurrir por la mercantil como *legitimatio ad causam* y sustanciado por un interés legítimo del recurrente, pues no está contemplada la acción pública *stricto sensu* en la contratación pública, y sin perjuicio de ponderar y proyectar las determinaciones por ejemplo de la STSJ Cataluña de 9 octubre de 2006 o STS 20 junio de 2006, reiterándose en cualquier caso la legitimación del recurrente en el presente supuesto, de ahí la resolución que se dicta en el presente acto.

Finalmente y reiterando lo expuesto sobre el fondo de la cuestión, conforme al artículo 88 LCSP el órgano de contratación ha cumplido con la obligación de transparencia en la concreción de los medios de solvencia técnica y precisamente la clasificación (como habilita el artículo 77 a 83 LCSP que reitera la regulación previa del RD 773/2015) constituye un medio de acreditar la solvencia de forma obligatoria en algunos supuesto y, en todo caso, es sustitutiva del resto de medios de

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHCt51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
Observaciones		Página	8/11
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHCt51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHCt51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



solvencia previstos. El carácter sustitutivo del resto de medios de solvencia, va a obligar, en la práctica, a que en los contratos de obras se refleje en el condicionado y en el anuncio de licitación la clasificación empresarial, hecho que cumple ésta Administración como poder adjudicador en el presente procedimiento de licitación

Por todo lo expuesto de conformidad con el artículo 21 LRBL, DA 2ª LCSP y artículo 123 Ley 39/2015 se RESUELVE:

**PRIMERO.- SE DESESTIMA, DENIEGA** el recurso de reposición (art. 115.2 Ley 39/2015) formulado vía “petición” (escrito ante Registro General con registro de entrada Nº 714 01/02/2024) con apariencia constatada de recurso, interpuesto por el interesado directo, mercantil SERVIMAR 2008 SL contra el anuncio de licitación e inicio de procedimiento de adjudicación en relación a:

CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO–GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO

Se desestima y deniega por todo lo expuesto en la parte expositiva que se da por íntegramente reproducido por criterios de celeridad y simplificación administrativa, ponderando y motivando el contenido del presente acto administrativo de terminación normal del procedimiento.

Manifestando que el interesado utiliza la vía tanto de la consulta/aclaración como la vía del derecho de petición, para fundamentar su oposición al acto en el PCAP de exigibilidad de la clasificación en la obra de referencia, pudiendo constituir tanto la formulación de aclaración como la petición / recurso, un abuso del derecho a recurrir, no obstante en el presente acto administrativo, se cumple con el deber legal de resolver, reconocer el carácter de interesado directo y desestimar el recurso por todo lo expuesto y antedicho

**SEGUNDO.- Se declara de forma expresa, EXTEMPORÁNEA la ACLARACIÓN, CONSULTA** formulada por el interesado directo ante Plataforma de Contratación del Sector Público al expediente de contratación de referencia, al incumplir los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del PCAP y artículo 138.3 LCSP

Y en cualquier caso, con el presente acto, se “aclara” la referida consulta, al motivarse la causa de inadmisión sobre el fondo de la cuestión.

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**TERCERO.-** Se ordena en tutela del principio de publicidad activa y transparencia publicar el presente acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público en general conocimiento y tutela del principio de igualdad de trato y libre concurrencia (ex 138.3 LCSP)

Procédase a la práctica de la notificación al interesado directo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015

**CUARTO.-**

El presente acto, es firme en vía administrativa, pudiendo no obstante el interesado directo interponer RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, según el art. 125 Ley 39/2015 1 octubre, por las causas expuestas en el art. 114 de la misma Ley.

Pudiendo no obstante interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en los plazos expuesto en el art. 46 Ley 29/98 13 julio, por las causas expuestas en el art. 25 de la misma Ley *“El recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.”*

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

El presente acto resuelve el recurso de reposición interpuesto por el interesado, en apariencia del escrito de petición formulado por él mismo, tal y como referencia el artículo 115.2 Ley 39/2015 1 octubre con constatado valor de recurso, pues impugna el acto de trámite cualificado en relación al inicio de procedimiento de licitación, como acto que decide directamente o indirectamente sobre el fondo de la cuestión.

De igual forma la interposición del escrito petición/ recurso, no suspenderá la tramitación del acto administrativo recurrido, reiterando la continuidad del acto administrativo vinculado al procedimiento de licitación, en relación al plazo de presentación de solicitudes que finaliza el día tres de febrero de 2024 a las 23.59 horas.

SE DESESTIMA y ACLARA

SE RESUELVE EN CUEVAS DEL ALMANZORA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

ALCALDE PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=wmc9vOEHD925SmQZdvIRw==> con sello electrónico en fecha 02/02/2024 - 14:10:34. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	02/02/2024 14:08:56
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Página	10/11		
Observaciones					
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=wmc9vOEHD925SmQZdvIRw==> con sello electrónico en fecha 02/02/2024 - 14:10:34. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	02/02/2024 14:08:56
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/HrYcQlHct51nj2IaJ7UgPg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

